

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría es la conciencia</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 02

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO DE APERTURA No. 080 PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO**, a la **EMPRESA SOLUCIONES INTEGRALES Y POSCONFLICTO S.A.S**, Representada Legalmente por la señora **CAROLINA DEL MAR PEREZ BLANCO**, con cédula de ciudadanía No. 28.541.907; del **AUTO DE APERTURA No. 080 del 23 de Mayo de 2024** dentro del Proceso de responsabilidad fiscal radicado con el **No. 112-106-2023** adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CUNDAY TOLIMA.**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Comunicándole que según lo dispuesto en el Art. Séptimo de la providencia notificada, el presunto responsable fiscal podrá dar alcance a su versión libre por escrito, el cual deben descargar en el correo electrónico: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, también lo puede hacer por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legalidad y seguridad para el registro de lo manifestado.

Igualmente se le comunica que puede estar asistido por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicitar o aportare las pruebas que consideren conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra del Auto en trece (13) folios.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

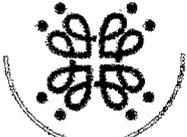
Se fija el presente **AVISO** en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 25 de Junio de 2024 las 07:00 a.m.


JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

DESEFIJACION

Hoy 02 de Julio de 2024 siendo las 6:00 pm., venció el término de fijación del anterior **AVISO**, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>los controladores del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°080

En la ciudad de Ibagué a los **veintitrés (23) días del mes de mayo de 2024**, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a proferir **Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal**, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, dentro de las diligencias adelantadas ante la **Administración Municipal de Cunday Tolima**, radicado bajo el número **112 -106 -2023**, teniendo en cuenta la siguiente:

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s. de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001, y Auto de Asignación N°055 de fecha 12 de febrero de 2024 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DEL HECHO

Motiva el proceso de responsabilidad fiscal a ser adelantado ante la Administración Municipal de Cunday Tolima, el trasladado a la **Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal** por parte de la **Contralora Departamental del Tolima**, mediante Memorando No. CDT-RM-2023-0000640 del 19 de diciembre de 2023, al realizar un traslado, correspondiente a la Auditoría de Cumplimiento al Municipio de Cunday, realizada conforme a lo dispuesto en la Resolución Orgánica N°667 de fecha 29 de diciembre de 2020, según el cual expone:

*"Inexistencia de relación y características de los vehículos, como de documentos que acreditaran el cumplimiento de requisitos legales para prestar el servicio para la emergencia, de igual forma se prescindió de dar a conocer quienes fueron las personas que utilizaron el servicio en la emergencia suscitada, de conformidad con la revisión documental efectuada al contrato 119 de 2022, advierte este organismo de control que no existe al interior del contrato relación alguna de los vehículos que prestaron el respectivo servicio, así como los documentos que acrediten que cumplieran con los requisitos legales para prestarlo, de igual forma se prescinde de dar a conocer quienes fueron con exactitud las personas que utilizaron este servicio con ocasión de la emergencia suscitada. Ante la anterior situación, este organismo de control considera que se ha generado un **presunto detrimento** por valor de veinte millones M/CTE (**\$20.000.000**) al municipio de Cunday Tolima."*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política de Colombia consagró la función pública de control fiscal la cual ejercen las Contralorías, con el fin de vigilar la gestión fiscal de los servidores públicos o particulares que manejen fondos o bienes de las entidades estatales, por ello cuando sus conductas en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, compete al Órgano de Control adelantar el proceso de Responsabilidad Fiscal con el fin de alcanzar el resarcimiento del perjuicio sufrido por la respectiva entidad.

Así mismo la Ley 610 de 2000 en su artículo 40, establece: **"APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**. Cuando de la Indagación Preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control. Se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al estado o indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenara la apertura del proceso de responsabilidad fiscal".

NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123, 124, 209 y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267 inciso 3, 268 numeral 5 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del buen gobierno</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

NORMAS LEGALES

- ✓ Ley 610 de 2000
- ✓ Ley 1474 de 2011
- ✓ Ley 1437 de 2011 CPACA
- ✓ Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso
- ✓ Manual descriptivo de funciones y competencias laborales
- ✓ **Demás normas concordantes**

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

1. Identificación de la ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre: ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUNDAY TOLIMA
 NIT.: 800.100.052-4
 Representante legal: WILLIAM ESCOBAR LÓPEZ
 Cédula Ciudadanía: 16.599.616, expedida en Cali
 Periodo: 2024 a 2027
 Dirección: Carrera 5ª con Calle 5ª – Centro Administrativo
 Teléfono Móvil: 3229689053
 Correo Electrónico: contactenos@cunday-tolima.gov.co

2. Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

Nombre: **LUIS GABRIEL PÉREZ RIVERA**
 Cédula Ciudadanía: 93.404.111, expedida en Ibagué
 Cargo: Alcalde
 Periodo: 2020 a 2023
 Dirección: Carrera 5ª Sur N°88-30, Torre 1, Apartamento 101, Sector Industrial de Ibagué
 Teléfono Móvil: 3114767939
 Correo Electrónico: tolijuridica@hotmail.com

Nombre: **CARLOS ANDRES ORTIZ TIQUE**
 Cédula Ciudadanía: 1.070.611.957, expedida en Girardot
 Cargo: Secretario de Desarrollo Económico, Planeación e Infraestructura
 Dirección: Carrera 5ª N°12 – 41, Casa Alto de la Cruz
 Teléfono Móvil: 3123842011
 Correo Electrónico: caot_93@hotmail.com

Nombre: **SOLUCIONES INTEGRALES Y POSCONFLICTO S.A.S**
 NIT: 901040505-7
 Representante legal: CAROLINA DEL MAR PÉREZ BLANCO
 Cédula Ciudadanía: 28.541.907, expedida en Ibagué
 Dirección: Carrera 10 N°3 – 41, Apartamento 202, Barrio Belén - Ibagué
 Teléfono Móvil: 3144382144
 Teléfono Fijo: 2614543
 Correo Electrónico: si.posconflicto@gmail.com

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo, la ley 610 en el artículo 6º, precisa: *“Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, deterioro de los bienes o recursos*

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del cumplimiento</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal anti-económica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional; programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal, debe recaer sobre el “patrimonio público”, es decir, en los “bienes o recursos públicos” o en los “intereses patrimoniales del Estado.”

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

“Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.”

En este orden de ideas, para atribuir responsabilidad fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto y cuantificable, anormal, especial con arreglo a su real magnitud.

Mediante el memorando No. CDT-RM-2023-00006440 del 19 de diciembre de 2023, la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el traslado del Hallazgo Fiscal N°049 de fecha 15 de diciembre de 2023, en el cual expresan los Auditores de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, que en la revisión legal y documental de la Carpeta del Contrato 119-2022 de fecha 22 de noviembre de 2022, el cual tenía por objeto *“contratar la prestación de servicios para atender la emergencia invernal, en el Municipio de Cunday Tolima”*, pactado en la suma VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M/CTE., no aparece la relación y características de los vehículos y los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos legales para prestar este servicio, conforme lo dispone la Resolución 2023040026535 de fecha 27 de junio de 2023, emanada del Ministerio de Transporte, en la cual se fijan los requisitos de los vehículos automotores para la atención de emergencias. Ante la anterior situación, este organismo de control considera que se ha generado un **presunto detrimento** por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M/CTE** al Municipio de Cunday Tolima.

ACERVO PROBATORIO

1. Memorando N° CDT-RM-2023-00006440 del 19 de diciembre de 2023.
2. Informe de Auditoría de Cumplimiento a la Contratación a la Alcaldía Municipal de Cunday Tolima, alcance vigencia fiscal de 2022. Documento PDF, obrante en 108 folios.
3. Oficio N° DA-580 de fecha 27 de septiembre de 2023, objeciones al Informe de Auditoría de Cumplimiento a la contratación, vigencia 2022. Documento PDF, obrante en 46 folios.
4. Contrato 119-2022 de fecha 22 de noviembre de 2022. Documento PDF, obrante en 9 folios
5. Acta Extraordinaria del Concejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD) – Cunday Tolima. Documento PDF, obrante en 15 folios.
6. Decreto N°107 de fecha octubre 23 de 2022, por medio de cual se declara la situación de calamidad pública en el Municipio de Cunday Tolima. Documento PDF, obrante en 4 folios.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del desarrollo</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

7. Decreto N°108 de fecha 25 de octubre de 2022, por el cual se declara la urgencia manifiesta en el Municipio de Cunday Tolima y se dictan otras disposiciones. Documento PDF, obrante en 8 folios.
8. Plan de Acción de Contingencia para la Atención de Desastres por deslizamiento y lluvias, Alcaldía Municipal de Cunday Tolima. Periodo 2020 a 2023. Documento PDF, obrante en 2 folios.
9. Decreto N°2113 de fecha 1° de noviembre de 2022, por el cual se declara una Situación de Desastre de Carácter Nacional. Documento PDF, obrante en 7 folios.
10. Oficio N° DA-452 de fecha 22 de noviembre de 2022. ASUNTO: Invitación a presentar propuesta para atender la emergencia invernal en el Municipio de Cunday Tolima. Documento PDF, obrante en un (1) folio.
11. Oficio de fecha 22 de noviembre de 2022, por Soluciones Integrales & Posconflicto. ASUNTO: Presentación de Servicios para Atender la Emergencia Invernal en el Municipio de Cunday Tolima. Representante Legal. CAROLINA DEL MAR. C.C. N°28.541.907. Anexa Cédula de Ciudadanía; Registro Cámara de Comercio; Antecedentes Procuraduría; Antecedentes Contraloría; Medidas Correctivas; Antecedentes de Policía; Documentos de Contador; RUT; Pago Seguridad Social; Certificación del Contador; Contrato para Acreditar Experiencia; Cuenta Bancaria; Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° CD1 - 2022000334 de 22 de noviembre de 2022, Valor \$20.000.000. Documento PDF, obrante en 87 folios.
12. Certificación Menor Cuantía, para la Contratación, Vigencia 2022. Documento PDF, obrante en un (1) folio.
13. Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°2022000334 de fecha 22 de noviembre de 2022. Documento PDF, obrante en un (1) folio.
14. Certificado de Registro Presupuestal N°2022000430 de fecha 28 de noviembre de 2022
15. Relación de Funcionario de Libre Nombramiento. Documento PDF, obrante en 7 folios.
16. Hoja de Vida de CARLOS ANDRES ORTIZ TIQUE, C.C. N° 1.070.611.957, expedida en Girardot, Secretario de Desarrollo Económico, Planeación e Infraestructura. Documento PDF, obrante en 14 folios.
17. Hoja de Vida de LUIS GABRIEL PÉREZ RIVERA, C.C. N° 93.404.111, expedida en Ibagué, Alcalde del Municipio de Cunday Tolima, periodo 2020 a 2023. Documento PDF, obrante en 9 folios.
18. Decreto N° 030 de fecha 1° de junio de 2019, por medio de cual se establece el Manual de Funciones y Competencias de la Planta de Personal de la Administración Central del Municipio de Cunday Tolima. Documento PDF, obrante en 8 folios.
19. Póliza N°3000490 - Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial, Compañía de Seguros La Previsora S.A. NIT 860.002.400-2. Fecha de Expedición: 35/5/2021. Vigencia Desde 6/6/2021 Hasta 6/6/2022. Cubrimiento Amparo: \$20.000.000. Documento PDF, obrante en 3 folios.
20. Póliza N° 3000490 - Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial, Compañía de Seguros La Previsora S.A. NIT 860.002.400-2. Fecha de Expedición: 3/6/2022. Vigencia Desde 1/6/2022 hasta 1/7/2022. Cubrimiento Amparo: \$20.000.000. Documento PDF, obrante en un (1) folio.
21. Póliza N° 3000545 - Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial, Compañía de Seguros La Previsora S.A. NIT 860.002.400-2. Fecha de Expedición: 3/6/2022. Vigencia Desde 1/7/2022 hasta 1/7/2023. Cubrimiento Amparo: \$25.000.000. Documento PDF, obrante en 4 folios.

VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vincula a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado (Art. 44 ley 610 de 2000).

La Compañía Aseguradora o Garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto amparado en la póliza de seguros y su respectivo contrato.

Sobre este punto es pertinente indicar que el seguro de manejo tiene por finalidad cubrir al asegurado (en este caso a la entidad que administra recursos públicos) por los actos incorrectos que cometan sus empleados que impliquen apropiación o uso indebido de los recursos de la entidad.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>de control de la contabilidad</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

15

Lo dicho encuentra apoyo en el análisis que realizó sobre el particular la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil de 24 de julio de 2006, exp. 00191:

"El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada ley 225 de 1938, que en su artículo 2º señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables.

(...)

En virtud de este seguro -mejor aún modalidad aseguraticia- se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum, vale decir por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.

*El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.Co), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley -como acontece en el seguro de cumplimiento-, **sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores**, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfalco, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos".*

Con base en lo dicho para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir que sea considerada como siniestro) se requiere un acto o infracción cometido por el funcionario, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza; hecho que presuntamente aconteció para el citado caso. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados (...).

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

"(...) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

*Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario **la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.***

(...). La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública (...). (Negrilla fuera de texto del original.)



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>de control de la administración</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En tal sentido se debe ordenar la vinculación al presente proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente responsable de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a la Compañía Aseguradora **LA PREVISORA SA**, en calidad de tercero civilmente responsable; toda vez que la póliza de seguro de manejo tiene por finalidad amparar al asegurado (**ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CUNDAY TOLIMA**) por los actos que en detrimento de los fondos y bienes del Ente Municipal, cometen sus empleados; para este caso concreto, estas pólizas amparan la gestión realizada por los señores: **LUIS GABRIEL PÉREZ RIVERA**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL**, periodo 2020 al 2023 y gestor fiscal; **CARLOS ANDRES ORTIZ TIQUE**, en su condición de **SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, PLANEACION E INFRAESTRUCTURA**, y Supervisor designado del Contrato 119-2022 de fecha 22 de noviembre de 2022, los cuales se investiga por el presunto daño patrimonial, al no figurar en la Carpeta de Contrato en comento la relación de los vehículos, con sus respectivos soportes legales y los conductores que prestaron el servicio de atención de la emergencia vial por la oleada invernal en el Municipio de Cunday Tolima, igualmente las planillas de los recorridos y población beneficiada, generando incertidumbre en el cumplimiento del objeto del contrato.

Las especificaciones de las pólizas son:

Compañía Aseguradora	LA PREVISORA SA.
NIT.	860.002.400-2
Clase de Póliza	Manejo Oficial
Fecha de Expedición	3 de junio de 2022
Póliza	Nº3000490
Vigencia	Desde 1/6/2022 Hasta 1/6/2022
Riesgo	Delitos contra la Administración Pública
Valor Asegurado	\$20.000.000,00.

Compañía Aseguradora	LA PREVISORA SA.
NIT.	860.002.400-2
Clase de Póliza	Manejo Oficial
Fecha de Expedición	1 de julio de 2022
Póliza	Nº3000545
Vigencia	Desde 1/7/2022 Hasta 1/7/2023
Riesgo	Delitos contra la Administración Pública
Valor Asegurado	\$20.000.000,00.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa, la cual se encuentra desarrollada y reglamentada por la Ley 610 de 2000, definiendo en su artículo 1º, el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, que señala: *"La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal."*

PARÁGRAFO del artículo 4º de la Ley 610 de 2000. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad".

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002):

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía del mismo.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000:

- ✓ Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- ✓ Un daño patrimonial al Estado.
- ✓ Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que, en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

A través del presente proceso de responsabilidad fiscal dentro del expediente radicado con el No. 112-106-2023, se encuentra contenido del Memorando No. CDT-RM-2023-00006440 del 19 de diciembre de 2023, en el cual la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el traslado del Hallazgo Fiscal N°049 de fecha 15 de diciembre de 2023, en el cual expresan los Auditores de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio, la realización de la Auditoría de Cumplimiento a la Contratación, practicada a la Administración Municipal de Cunday Tolima, con alcance a la vigencia fiscal de 2022 y en la revisión legal y documental de la Carpeta del Contrato N°119-2022 de fecha 22 de noviembre de 2022, celebrado con el Teniendo en cuenta lo anterior, la Administración Municipal de Cunday Tolima, celebró Contrato 119-2022 de fecha 22 de noviembre de 2022, con el Contratista SOLUCIONES INTEGRALES Y POSCONFLICTOS S.A.S., NIT 901040505-7, Representante Legal, CAROLINA DEL MAR PEREZ BLANCO, identificada con C.C. N°28.541.907 de Ibagué, pactado por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M/CTE., con la finalidad de contratar la prestación de servicios para atender la emergencia vial en el Municipio de Cunday-Tolima, no aparece la relación de los vehículos, con sus respectivos soportes legales y los conductores que prestaron el servicio de atención de la emergencia vial por la oleada invernal en el Municipio de Cunday Tolima.

ITEM	DESCRIPCION	CARACTERISTICAS	VALOR POR VIAJE
1	Transporte desde el casco urbano de Cunday hasta las Veredas del municipio que sean requeridas por el ordenador del gasto	Recorrido ida y regreso	\$800.000
2	Transporte desde el casco urbano de Cunday hasta: -Municipio de Carmen de Apicalá (si es necesario) -Municipio de Melgar (si es necesario) -Municipio de Icononzo (si es necesario) -Municipio de Ibagué (si es necesario)	Recorrido ido y regreso con disponibilidad de tiempo	

El valor de la propuesta incluye combustible, conductor y vehículo, camioneta 4X4, para los desplazamientos requeridos.

Dicho lo anterior, para el presente caso el daño patrimonial es por el valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M/CTE.**

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La excelencia del control</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

En consecuencia, se ordenará vincular al proceso de responsabilidad fiscal bajo el procedimiento ordinario a las siguientes personas:

LUIS GABRIEL PÉREZ RIVERA, en su condición de Alcalde, periodo desde el 1º de enero de 2020, hasta el 31 de diciembre de 2023, Representante Legal y Ordenador del Gasto del Municipio de Cunday Tolima, conforme al Certificado de la Comisión Escrutadora Municipal, en formato E-27 de la Registraduría Nacional del Estado Civil de fecha 30 de octubre de 2019 y Acta de Posesión N°002 de fecha 31 de diciembre de 2019 de la Notaría del Círculo de Cunday – Villarrica. En el Contrato N°119-2022, firma como Ordenador del Gasto con fecha 28 de noviembre de 2022. En el Decreto 030 de fecha 1º de junio de 2019, por medio del cual se establece el Manual de Funciones y Competencias de la Planta de Personal de la Administración Central del Municipio de Cunday Tolima, figura el Propósito Principal de la Denominación del Empleo de Alcalde: *"Dirigir las actividades administrativas del Municipio en su calidad de primera autoridad, representarlo legalmente y ser el ordenador del gasto que demande el desarrollo social y el fortalecimiento del Municipio"*.

CARLOS ANDRES ORTIZ TIQUE, en su condición de Secretario de Desarrollo Económico, Planeación e Infraestructura. En el Contrato N°119-2022, firma el 28 de noviembre de 2022, como Supervisor. La Ley 1474 de fecha 12 de julio de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad de control de la gestión pública, estableció las funciones del supervisor, en el artículo 83, al señalar que: *"La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos"*.

En la celebración del Contrato N°119-2022, suscrito el 22 de noviembre de 2022, con el Contratista SOLUCIONES INTEGRALES Y POSCONFLICTO S.A.S., NIT 901040505-7, Representado Legalmente, por CAROLINA DEL MAR PÉREZ BLANCO, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.541.907, expedida en Ibagué, domiciliada en la Calle 6ª N°3-41, EDIFICIO LA SEXTA, Teléfono Móvil 3144382144, Correo Electrónico sipos.conflicto@hotmail.com, Persona Jurídica, Régimen Tributario: Régimen Ordinario, fecha RUT, 2022/09/22. El contrato en comento, tiene por objeto *"Contratar la prestación de servicios para atender la emergencia invernal en el Municipio de Cunday Tolima"*, pactado en la suma VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M/CTE, para ser ejecutado en un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio y/o hasta agotar recursos. En la actuación contractual intervienen, LUIS GABRIEL PÉREZ RIVERA, en su condición de Alcalde Municipal y Ordenador del Gasto y CARLOS ANDRES ORTIZ TIQUE, en su condición de Secretario de Desarrollo Económico, Planeación e Infraestructura. El Contrato N°119-2022, se firma el 28 de noviembre de 2022.

En la Ley 1474 de fecha 12 de julio de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad de control de la gestión pública, estableció las funciones del supervisor, en el artículo 83, al señalar que: *"La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos"*. Adicionalmente la Ley 80 de fecha 28 de octubre de 1993, por la cual se expide El Estatuto General de la Contratación de la Administración, estableció la responsabilidad de los servidores públicos en la actuación contractual, en el artículo 51 que señala lo siguiente:

"De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley".

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03

En el Decreto 030 de fecha 1º de junio de 2019, por medio del cual se establece el Manual de Funciones y Competencias de la Planta de Personal de la Administración Central del Municipio de Cunday Tolima, en el Numeral 11 de sus funciones esenciales, señala: *"Coordinar los asuntos relacionados con la gestión del riesgo y hacer la Secretaría Técnica del Comité Territorial para la atención y prevención de emergencias y desastres"*.

DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS

De otra parte, habrá de considerarse que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista que no se cuenta con los elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, será indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideran necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la conducencia¹ hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La pertinencia² por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La utilidad de la prueba tiene que ver con *"...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"*³

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *"...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"*⁴

¹ El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: *"...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio"* (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

² La dogmática jurídica la define como *"...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso"* (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

³ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Por lo tanto, incorpórese al expediente y téngase como pruebas las allegadas mediante Memorando N°CDT-RM-2023-00006440 de fecha 19 de diciembre de 2023, por medio del cual se realizó el traslado del Hallazgo Fiscal N°49 del 15 de diciembre de 2023.

Y a su vez, el Despacho ordenará su decreto y practica de pruebas, para ello la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, a través de la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima oficiara a la Administración Municipal de Cunday - Tolima, ubicado en la Carrera 5 con calle 5 esquina Centro Administrativo de Cunday Tolima, correo electrónico contactenos@cunday-tolima.gov.co, que un término de cinco (5) días hábiles a partir del recibí del oficio, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambalá de la ciudad de Ibagué y/o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, la siguiente información:

1. Soportes de la ejecución del Contrato N°119-2022 de fecha 22 de noviembre de 2022, desde los documentos precontractuales, acta de inició, ficha técnica de las especificaciones técnicas y las obligaciones contratadas, informes de contratista y de supervisión, acta de liquidación, comprobantes de pago, certificados de disponibilidad, registro presupuestal. Anexar el certificado final de cumplimiento, expedido a satisfacción por el Supervisor del Contrato e informes de actividades del contratista.
2. Certificar las rutas que fueron efectivamente atendidas con la prestación del servicio de transporte contratado. Allegar registro fotográfico, filmico o certificaciones de la comunidad beneficiada.
3. Certificar el tiempo de servicio de CARLOS ANDRES ORTIZ TIQUE, en su condición de Secretario de Desarrollo Económico, Planeación e Infraestructura, desde su ingreso a la Administración Municipal de Cunday-Tolima, hasta la fecha de retiro.

DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Se ordenará el decreto de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, en cuaderno separado, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente diligencia de Responsabilidad Fiscal bajo el radicado No. 112-106-2023, adelantado ante la Administración Municipal de Cunday Tolima.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR bajo el procedimiento ordinario de que trata el artículo 40 y siguientes de la Ley 610 de 2000, la apertura del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-106-023, adelantado ante la Administración Municipal de Cunday-Tolima., siendo el representante legal actual WILLIAM ESCOBAR LÓPEZ.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del comercio</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

18

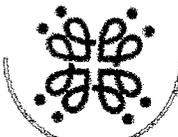
ARTÍCULO TERCERO: Vincular como presuntos responsables fiscales a las siguientes personas y **notificar personalmente** la presente providencia a los presuntos responsables fiscales, haciéndoles saber que contra este auto no procede recurso alguno:

- Nombre: LUIS GABRIEL PÉREZ RIVERA
Cédula Ciudadanía: 93.404.111, expedida en Ibagué
Cargo: Alcalde
Periodo: 2020 a 2023
Dirección: Carrera 5ª Sur N°88-30, Torre 1, Apartamento 101, Sector Industrial de Ibagué
Teléfono Móvil: 3114767939. Correo Electrónico: tolijuridica@hotmail.com
- Nombre: CARLOS ANDRES ORTIZ TIQUE
Cédula Ciudadanía: 1.070.611.957, expedida en Girardot
Cargo: Secretario de Desarrollo Económico, Planeación e Infraestructura
Dirección: Carrera 5ª N°12 – 41, Casa Alto de la Cruz
Teléfono Móvil: 3123842011
Correo Electrónico: caot_93@hotmail.com
- Nombre: SOLUCIONES INTEGRALES Y POSCONFLICTO S.A.S
NIT: 901040505-7
Representante legal: CAROLINA DEL MAR PÉREZ BLANCO
Cédula Ciudadanía: 28.541.907, expedida en Ibagué
Dirección: Carrera 10 N°3 – 41, Apartamento 202, Barrio Belén - Ibagué
Teléfono Móvil: 3144382144
Teléfono Fijo: 2614543
Correo Electrónico: si.posconflicto@gmail.com

ARTÍCULO CUARTO: Otorgar valor probatorio e incorporar el acervo probatorio *allegado* mediante Memorando N° CDT-RM-2023-00006440 del 19 de diciembre de 2023 por medio del cual se realizó el traslado del Hallazgo Fiscal N°049-2023 de fecha 15 de diciembre de 2023.

De igual modo, decretar y practicar las siguientes pruebas, para ello la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, a través de la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima se ordena oficiar a la Administración Municipal de Cunday - Tolima, ubicado en la Carrera 5 con calle 5 esquina Centro Administrativo de Cunday Tolima, correo electrónico contactenos@cunday-tolima.gov.co, para que un término de cinco (5) días hábiles a partir del recibí del oficio, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambalá de la ciudad de Ibagué y/o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, la siguiente información:

- Soportes de la ejecución del Contrato N°119-2022 de fecha 22 de noviembre de 2022, desde los documentos precontractuales, acta de inicio, ficha técnica de las especificaciones técnicas y las obligaciones contratadas, informes de contratista y de supervisión, acta de liquidación, comprobantes de pago, certificados de disponibilidad, registro presupuestal. Anexar el certificado final de cumplimiento, expedido a satisfacción por el Supervisor del Contrato e informes de actividades del contratista.
- Certificar las rutas que fueron efectivamente atendidas con la prestación del servicio de transporte contratado. Allegar registro fotográfico, fílmico o certificaciones de la comunidad beneficiada.
- Certificar el tiempo de servicio de CARLOS ANDRES ORTIZ TIQUE, en su condición de Secretario de Desarrollo Económico, Planeación e Infraestructura, desde su ingreso a la Administración Municipal de Cunday-Tolima, hasta la fecha de retiro.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Advirtiendo que esta información puede ser suministrada al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co o de manera física a la siguiente dirección: Calle 11 entre Carreras Tercera y Segunda frente al Hotel Ambalá de la Gobernación del Tolima, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

ARTÍCULO SEXTO Vincular como garante en su calidad de tercero civilmente responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a la siguiente Compañía Aseguradora:

Compañía Aseguradora	LA PREVISORA SA.
NIT.	860.002.400-2
Clase de Póliza	Manejo Oficial
Fecha de Expedición	3 de junio de 2022
Póliza	Nº3000490
Vigencia	Desde 1/6/2022 Hasta 1/6/2023
Riesgo	Delitos contra la Administración Pública
Valor Asegurado	\$20.000.000,00.

Compañía Aseguradora	LA PREVISORA SA.
NIT.	860.002.400-2
Clase de Póliza	Manejo Oficial
Fecha de Expedición	1 de julio de 2022
Póliza	Nº3000545
Vigencia	Desde 1/7/2022 Hasta 1/7/2023
Riesgo	Delitos contra la Administración Pública
Valor Asegurado	\$20.000.000,00.

Comunicándole el presente auto de apertura, por intermedio de su representante legal o apoderado, en la Calle 57 No. 9 - 07 de Bogotá D.C. o al correo electrónico contactenos@previsora.gov.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Con la notificación del contenido de la presente providencia, se cita a los vinculados a ser escuchados en Versión Libre y Espontánea, en los términos del presente artículo, conforme a lo estatuido en el Artículo 42 de la Ley 610 de 2001, en las siguientes fechas:

1. Nombre: LUIS GABRIEL PÉREZ RIVERA
Cédula Ciudadanía: 93.404.111, expedida en Ibagué
Citación para el día 11 de junio de 2024 a las 9:00 a.m.
2. Nombre: CARLOS ANDRES ORTIZ TIQUE
Cédula Ciudadanía: 1.070.611.957, expedida en Girardot
Citación para el día 11 de junio de 2024 a las 9:00 am
3. Nombre: SOLUCIONES INTEGRALES Y POSCONFLICTO S.A.
NIT: 901040505-7
Citación para el día 11 de junio de 2024 a las 9:00 am

Conforme al artículo 42 de la ley 610 de 2000, durante el proceso de responsabilidad fiscal se le respetará el debido proceso, y tienen derecho a que se le reciba exposición libre y espontánea asistido de un apoderado.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Para tal efecto, una vez notificada se informa que la aludida versión se debe rendir en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Séptimo Piso del Edificio de la Gobernación del Tolima, en la fecha y hora anteriormente indicada.

No obstante lo anterior, los presuntos responsables fiscales podrán dar alcance a su versión libre y espontánea por escrito, el cual deben descargar en el correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, en la fecha indicada antes. También lo puede hacer por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo manifestado.

Igualmente se le comunica que pueden estar asistidos por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicitar o aportar las pruebas que consideren conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

ARTÍCULO OCTAVO: En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar, la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal a la Administración Municipal de Cunday Tolima, NIT N° 800.100.052-4, ubicada en la Carrera 5ª con Calle 5ª - Centro Administrativo, Teléfono Móvil 3229689053 y correo electrónico contactenos@cunday-tolima.gov.co, remitiendo copia de la presente providencia, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


MARIO AUGUSTO BAHAMÓN CORTÉS
 Investigador Fiscal